MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
GRUPO LOGISTICA

CEA.3.0-07
16-ECD-003
2655758303

AREAD-GRULO - 20.1

Villavicencio, 25 de marzo de 2026

Señor coronel
ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA
Comandante Policia Metropolitana de Villavicencio
Carrera 21 SUR Vía Kirpas - Camino Ganadero
Villavicencio

Asunto: Respuesta observaciones proceso PN MEVIL SA 013 2026.

En el marco de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, de manera atenta y respetuosa me permito presentar a mi coronel la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados del proceso PN MEVIL SA 013 2026 cuyo objeto es el: "Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, motocicletas, lanchas y motores fuera de borda", así:

1. **OBSERVACIONES SAESCO INGENIERIA S.A.S.**

Respuesta a Observación No. 1: Capacidad de Parqueo.

Solicitud del Oferente: Eliminar el requisito de 20 puestos de parqueo o ajustarlo a un máximo de 10, argumentando que desnaturaliza el objeto contractual y es desproporcional.

Respuesta de la Entidad (NO SE ACEPTA):

La entidad ratifica la exigencia de veinte (20) puestos de parqueo, fundamentada en la facultad de configuración técnica que otorgan la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Esta autonomía permite a la Policía Nacional, en este caso a la Policía Metropolitana de Villavicencio, definir los requisitos mínimos que garanticen la satisfacción del interés general y la operatividad institucional. En este sentido, el parqueo no constituye un servicio independiente puesto que no se encuentra enmarcada en la oferta con un ítem a cobrar, ni mucho menos se planteó bajo el código UNSPSC en condiciones de experiencia o clasificación para participar, sino que es una infraestructura logística y necesaria para la prestación del servicio de mantenimiento, asegurando que las motocicletas en diagnóstico, espera de repuestos o control de calidad cuenten con un espacio seguro que no interfiera con las áreas de intervención técnica.

Es imperativo que el proponente realice un análisis proporcional basado en la realidad del inventario relacionado en el estudio previo. Estadísticamente, se estima que entre el 5% y el 10% del parque automotor se encuentre en el taller de manera simultánea en un periodo determinado; por lo tanto, contar con solo 10 puestos resultaría insuficiente y generaría un colapso operativo, esto aunado a que las motocicletas no pertenecen a una sola unidad, si no a varias unidades adscritas administrativamente, las cuales pueden ser consultadas en los documentos anexos a los pliegos. De igual forma es importante aclarar que los procesos contractuales se rigen bajo una autonomía de acuerdo a las necesidades de cada unidad, bajo este contexto, la comparación realizada por el

2655758303

oferente con procesos de la Dirección Logística y Financiera (DILOF) es improcedente, toda vez que dichas contrataciones responden a necesidades y dinámicas de ejecución totalmente diferentes.

Bajo los preceptos de los Artículos 1605 y 1606 del Código Civil, el contratista asume la obligación de conservar la cosa hasta el momento de su entrega, empleando en ello el debido cuidado. En concordancia con el Artículo 1604, al contratista le corresponde la carga de probar que ha actuado con la diligencia necesaria; por lo tanto, la falta de capacidad instalada para el parqueo interno elevaría exponencialmente el riesgo de responsabilidad civil y fiscal ante posibles daños o hurtos. La Institución debe mitigar estos riesgos exigiendo una infraestructura física adecuada y proporcional al volumen del parque automotor, garantizando la integridad del patrimonio público bajo un solo punto de control.

Finalmente, la Entidad debe velar por el cumplimiento de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y las normas de uso de suelo, las cuales prohíben la ocupación del espacio público para actividades técnicas.

La Policía Nacional no puede permitir que sus vehículos oficiales sean parqueados en andenes o vías públicas por falta de capacidad del taller, ya que esto afectaría la moralidad administrativa y la imagen institucional. Por lo expuesto, la capacidad de 20 puestos se mantiene inalterada, pues es la única medida que garantiza la seguridad física de los bienes, la eficiencia en los tiempos de entrega y el cumplimiento estricto de la normativa legal vigente, ajustada a la realidad territorial de la jurisdicción.

Igualmente, se le recuerda al señor oferente que existen figuras jurídicas (uniones temporales y consorcios), que le permiten aunar esfuerzos para cumplir con las condiciones técnicas económicas y jurídicas en los procesos contractuales.

Respuesta a Observación No. 2: Capacidad y ubicación del parqueo.

Solicitud del Oferente: Permitir que el área de parqueo se ubique en una sede diferente a la destinada para el mantenimiento.

Respuesta de la Entidad (NO SE ACEPTA):

La entidad no acepta la solicitud de permitir que el área de parqueo se ubique en una sede diferente ni la reducción de los puestos de trabajo, ratificando la necesidad de unidad física de la infraestructura. Esta decisión se fundamenta en el Principio de Eficiencia (Art. 3, Ley 489 de 1994) y en la Ley 80 de 1993, los cuales exigen que la actividad contractual garantice la debida utilización de los recursos públicos. La fragmentación de la sede entorpecería las labores de supervisión y control en tiempo real que debe realizar el personal de la Policía Nacional sobre los bienes del Estado, puesto que la dispersión geográfica de las motocicletas impide un control administrativo eficaz, transparente y centralizado de la ejecución contractual.

Es de anotar que la Policía nacional cuenta con un nivel de riesgo excepcional, y más en el contexto de seguridad del país.

Respecto a la comparación que realiza el oferente con procesos de la Dirección Logística y Financiera (DILOF), para solicitar la reducción de 30 a 20 puestos de trabajo la entidad aclara que dicha analogía es improcedente, toda vez que se trata de dinámicas de ejecución totalmente diferentes, mientras que los procesos nacionales pueden desarrollarse de forma atomizada en diversas ciudades del país, el presente proceso responde a una necesidad territorial específica y concentrada para la Policía Metropolitana de Villavicencio, el Departamento de Policía Meta y la Región de Policía No. 7.

2655758303

La ley ha reiterado que las entidades tienen la potestad de exigir requisitos técnicos e infraestructura según su realidad operativa; por tanto, lo funcional para una unidad nacional no es vinculante ni aplicable para las necesidades de seguridad y logística inmediata en esta jurisdicción.

En cuanto a la responsabilidad de custodia y capacidad técnica, el uso de sedes separadas o disminuir la capacidad operativa fragmentaría la cadena de custodia y dificultaría la verificación de componentes y repuestos instalados. La Policía Nacional requiere que el flujo de trabajo desde la recepción y diagnóstico hasta la intervención en los 30 puestos exigidos y el parqueo se realice en una unidad de lugar, garantizando la trazabilidad del gasto público y la integridad de las motocicletas, mitigando así riesgos de manipulaciones externas o demoras logísticas derivadas del tránsito de vehículos oficiales por la malla vial urbana.

Finalmente, la entidad recalca que las exigencias de infraestructura y capacidad no vulneran los principios de libre concurrencia y selección objetiva, sino que constituyen condiciones técnicas mínimas para asegurar la disponibilidad oportuna del parque automotor. Reducir los puestos de trabajo o permitir sedes separadas añadiría riesgos de siniestralidad y afectaría la continuidad del servicio policial que la Institución no puede asumir. En consecuencia, se mantienen las exigencias originales, ya que son las únicas que garantizan el cumplimiento de la Ley 769 de 2002, evitan el uso del espacio público y aseguran una respuesta ágil para las necesidades de la Policía Metropolitana de Villavicencio, el Departamento de Policía Meta y la Región de Policía No. 7.

2. OBSEVACIONES AUTOPARTES EL ARUCO S.A.S.

Observación presentada respecto al numeral 15. Infraestructura del Taller Capacidad Operativa: mediante la cual la entidad establece los puestos de trabajo requeridos y la exclusividad de los mismos.

Respuesta de la Entidad (ACLARACIÓN):

En atención a su solicitud de aclaración respecto al numeral 15, "Infraestructura del Taller Capacidad Operativa", la entidad precisa que la exigencia de exclusividad busca garantizar la disponibilidad real y efectiva de los puestos de trabajo. El objetivo es asegurar que la infraestructura técnica ofertada para el mantenimiento del parque automotor (motocicletas) no se encuentre comprometida simultáneamente con otros contratos, lo que afectaría la agilidad y calidad del servicio requerido.

Bajo los principios de selección objetiva y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la entidad tiene el deber de verificar que el contratista cuente con una capacidad operativa cierta y no solo nominal. Por ello, se aclara que la exclusividad se refiere específicamente a que el área técnica y los equipos destinados a este proceso deben estar libres de cargas contractuales u otro tipo de compromisos con terceros que impidan la atención de los vehículos de la institución en los términos y plazos exigidos.

Es de aclarar que la cantidad de puestos de trabajo requeridos para el futuro contrato deberán ser garantizados en términos de exclusividad para la Policía Metropolitana de Villavicencio, más no implica que el oferente no pueda desarrollar su actividad comercial con otras entidades públicas o terceros privados o que su actividad comercial se circunscriba únicamente a la ejecución del contrato con esta entidad.

Es responsabilidad y carga del proponente garantizar que los recursos operativos ofertados no presentan una doble destinación, comoquiera que, materialmente no podría cumplir con las exigencias del futuro contrato, ya que, de ser así, vulneraría los principios de selección objetiva, transparencia, también la operatividad de la Policía Metropolitana de Villavicencio y la correcta

2655758303

ejecución del objeto contractual, además de estar incurso en situaciones de posibles incumplimientos.

Por lo anterior, la entidad aclara que la capacidad e infraestructura mínima exigida debe estar plenamente operativa y disponible al momento de la ejecución. Esto implica que el oferente, al presentar su propuesta, certifica que se acoge y acepta la totalidad de los requisitos exigidos (entre ellos la cantidad de puestos de trabajo exclusivos) y en consecuencia la Policía Metropolitana de Villavicencio, los hará exigibles.

Esta precisión fortalece la transparencia del proceso y garantiza condiciones de equidad entre los proponentes. Al definir con exactitud el alcance de la capacidad operativa, se protege la estabilidad del contrato y se asegura que el prestador del servicio cuente con el espacio y personal técnico necesario para cumplir con los cronogramas de mantenimiento preventivo y correctivo sin interferencias externas.

Por último es imperativo aclarar que esta carga de revisión, no está bajo responsabilidad de los comités evaluadores, y será exclusiva de los supervisores, llegado el caso que se evidencie inconsistencias en el acta de inicio firmada por cada uno de los supervisores de cada unidad los cuales revisaran cada uno de los requisitos de acuerdo al contrato, se procederá a informar de forma inmediata al ordenador del gasto para que se inicie el debido proceso, puesto que sería una discrepancia en la propuesta presentada por el oferente que con la carta de presentación de la misma.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS FIRMAS AUTOPARTES AGRÍCOLAS S.A.S. Y TOYODISEL

Respuesta de la Entidad (NO SE ACEPTA):

Respecto a la solicitud de modificar el cálculo de los "Precios Techo", para que se base exclusivamente en el promedio de las cotizaciones de la vigencia 2026, la entidad se permite informar que no acepta la observación técnica, fundamentada en los siguientes argumentos:

En primera instancia, es imperativo precisar que la entidad adelantó un estudio de mercado integral y diligente, el cual no se limitó a una recopilación pasiva de ofertas actuales. Por el contrario, este análisis incorpora de manera técnica el comportamiento histórico de los precios en contratos de naturaleza similar celebrados por la institución. Esta metodología garantiza que los valores fijados en el anexo *"Análisis del Valor Estimado Lote 1"* guarden una relación directa con la realidad económica institucional y regional, evitando distorsiones por fluctuaciones atípicas del mercado.

La aplicación de la fórmula que selecciona el menor valor entre el histórico proyectado (indexado al IPC del 5.10%) y el precio de mercado actual, constituye una salvaguarda administrativa esencial. Esta herramienta técnica tiene como objetivo primordial dar cumplimiento estricto a los principios de economía, eficiencia y austeridad del gasto público, según lo ordenado por la Ley 80 de 1993. Adoptar únicamente el promedio de cotizaciones recientes, como sugieren los observantes, podría generar un riesgo de sobrecostos al ignorar la eficiencia probada en contrataciones anteriores.

Desde la perspectiva de la selección objetiva, la determinación de los precios techo es una facultad discrecional de la administración, orientada a proteger el patrimonio estatal. La Entidad debe asegurar que el presupuesto asignado se traduzca en la mayor utilidad pública posible; por tanto, el uso de datos históricos ajustados actúa como un filtro de razonabilidad que impide que la administración acepte precios inflados por dinámicas comerciales transitorias que no reflejan el valor real del servicio para el Estado.

2655758303

En cuanto a la Dinámica de la Subasta Inversa, es necesario recordar que este procedimiento está diseñado para que la libre competencia determine el precio final mediante lances a la baja. Los precios techo establecidos por la Policía Metropolitana de Villavicencio operan como un mecanismo de protección presupuestal que marca el límite máximo de tolerancia fiscal. Establecer un techo excesivamente alto, basado solo en promedios actuales, desvirtuaría la naturaleza de la puja y limitaría la capacidad de ahorro que el modelo de subasta pretende maximizar.

Asimismo, la metodología empleada garantiza la transparencia y la equidad en el proceso participativo. Al informar claramente la fórmula de cálculo desde la etapa de pliegos, la Entidad permite que los interesados realicen sus proyecciones financieras bajo reglas de juego estables y predecibles. La indexación al IPC del 5.10% es un factor de equilibrio técnico que reconoce la pérdida del poder adquisitivo del dinero, asegurando que los precios históricos sean comparables y justos frente a la vigencia actual de 2026.

Finalmente, la Policía Metropolitana de Villavicencio ratifica que las condiciones económicas y la metodología de precios establecidas se ajustan rigurosamente a la realidad del mercado y a las normas de contratación estatal vigentes. La Entidad mantiene su posición técnica con el fin de asegurar la oferta más favorable para los intereses del Estado, garantizando la calidad técnica de los bienes y servicios requeridos sin comprometer la estabilidad financiera de la institución en el actual contexto de seguridad

Atentamente,

…

Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Andres Benavides Maldonado
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Responsable Movilidad
Cédula: 86088917
Dependencia: Grupo Logistica
Unidad: Metropolitana De Villavicencio
Correo: carlos.benavides8917@correo.policia.gov.co
25/03/2026 11:36:56 a. m.

Anexo: si

Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero
Teléfono: 3506280004 (8) 6611919 Ext 49416
mevil.arlog@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

2655758303